

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE CANADÁ. (Suscrito en Ottawa, el 25 de junio de 1982. Publicado en la Gaceta Oficial N0. 32.569, de fecha 28 de septiembre de 1982. Canje de Notificaciones: 20 de diciembre de 1982).

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno del Canadá, denominados en lo sucesivo las Partes Contratantes;

Inspirados en los tradicionales lazos de amistad y en el deseo común de fomentar y desarrollar sus relaciones y de contribuir a un mayor entendimiento y cooperación en los asuntos culturales, económicos y tecnológicos de interés común;

Decididos a fortalecer, diversificar y profundizar sus relaciones por medio de consultas, coordinación y cooperación cada vez más amplia;

Convencidos de que vínculos más estrechos y diversos entre los gobiernos y entre los sectores privados de los dos países redundarán en beneficio mutuo;

Animados por un solidario interés en el progreso y bienestar de los pueblos que integran la comunidad internacional y reconociendo la importancia de la cooperación en las relaciones entre los Estados;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes Contratantes fomentarán y promoverán el desarrollo de la cooperación en el campo cultural, económico y tecnológico.

ARTICULO II

Para alcanzar los objetivos de este Acuerdo, las Partes Contratantes efectuarán consultas periódicas sobre asuntos culturales, económicos, tecnológicos y sobre cualquier otro asunto que consideren conveniente.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Consultiva con la finalidad de ampliar y fortalecer las relaciones entre Venezuela y Canadá.
2. La Comisión estará presidida, de parte venezolana por el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante que designe al efecto, y de parte del Canadá, por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores o el representante que designe.

3. Podrán integrar la Comisión otros Ministros y los funcionarios que se consideren apropiados de conformidad con los temas que se tratarán.
4. La Comisión podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo, según sea necesario.
5. La Comisión se reunirá en forma regular cada dos años alternativamente en Venezuela y Canadá.

ARTICULO IV

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como mecanismo de consulta;
- b) Inspeccionar y revisar la ejecución del Acuerdo y proponer a los gobiernos la realización de actividades y la adopción de programas y medidas para el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- c) Evaluar las actividades, programas y medidas realizados y recomendar soluciones para superar las dificultades u obstáculos que se hubiesen presentado en el desarrollo de la cooperación y en la ejecución del Acuerdo;
- d) Investigar posibilidades adicionales para intensificar las relaciones bilaterales y recomendar la realización de nuevos programas y proyectos; y
- e) Estimular las iniciativas entre los sectores privados de ambos países, para promover la expansión de la cooperación bilateral.

ARTICULO V

1. Con objeto de incrementar la cooperación las Partes Contratantes podrán celebrar Acuerdos Complementarios u otros arreglos para la ejecución de programas y proyectos específicos, por recomendación de la Comisión o por iniciativa de alguna de las Partes.
2. Los Acuerdos Complementarios y los otros arreglos deberán hacer referencia específica al presente Acuerdo.

ARTICULO VI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen, mediante un intercambio de notas, que han cumplido los procedimientos legales necesarios para este propósito.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Las Partes Contratantes tienen derecho a denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación escrita, en cuyo caso sus efectos cesarán seis (6) meses después de la fecha de la denuncia.
3. El término de este Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución ni la validez de los Acuerdos Complementarios y de los otros arreglos.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Ottawa a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en los idiomas castellano, inglés y francés, siendo cada versión de dichos idiomas igualmente fehaciente.

Por el Gobierno del Canadá,

Mark Macguigan.

Por el Gobierno de la República de Venezuela,

Francisco Paparoni.